

**INSTITUCION EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR**NIT 811017505-4, DANE 105001000485
CR 65B 4-49, TEL. 361 46 29 ext. 104 285 15 71 285 41 60**CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 15 de 2022**

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR NIT: 811.017.505-4
CONTRATISTA: VENTAS Y MAS S.A.S
Nit: 900,471,617
OBJETO: ADQUISICION DE INSUMOS DE ASEO Y DE BIOSEGURIDAD PARA SALVAGUARDAR LA VIDA, HIGIENE, SALUD Y SEGURIDAD DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA

FECHA DE INICIO: 15 de julio de 2022
FECHA DE TERMINACION: 15 de septiembre de 2022

VIGENCIA: 60 días

DISPONIBILIDAD N°: 22 con fecha 8 de julio de 2022
COMPROMISO N°: 20 con fecha 15 de julio de 2022

VALOR EN PESOS: \$11,690,447
VALOR EN LETRAS: ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L

Entre los suscritos a saber BLANCA DOLLY BUILES VALDERRAMA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 43.043.965 expedida en el Municipio de Medellín Ant, actuando como ordenador del gasto de la LA SALLE DE CAMPOAMOR del Municipio de Medellín, con el NIT, 811.017.505-4 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: SANTIAGO OSPINA RENDON identificado(a) con CC 15445152 de Rionegro Ant en representación de VENTAS Y MAS S.A.S con NIT 900471617 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga al: ADQUISICION DE INSUMOS DE ASEO Y DE BIOSEGURIDAD PARA SALVAGUARDAR LA VIDA, HIGIENE, SALUD Y SEGURIDAD DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	V/R UNI	V/R TOTAL
1	60	unidad	TRAPERO DE PABLO A COLOR 3 X 430 grs	\$ 6,750	\$ 405,000
2	60	unidad	ESCOBA SUAVE PLASTICA CON MANGO x 1 .20	\$ 4,350	\$ 261,000
3	48	unidad	RECOGEDOR SENCILLO	\$ 2,600	\$ 124,800
4	200	paca	DETERGENTE x 1000 PACA x 20 UDS	\$ 5,420	\$ 1,084,000
5	72	caja	JABON EN BARRA AZUL x 300 GRS CAJA x 50 UDS	\$ 2,015	\$ 145,080
6	35	paca	PAPEL HIGIENICO BLANCO 2 HOJAS x 250 MTRS PAQUETE x 4 UDS PACA x 8	\$ 62,400	\$ 2,184,000
7	240	unidad	TOALLA DE MANOS X 24 UDS	\$ 3,500	\$ 840,000
8	10	paca	PAPEL HIGIENICO MEGAROLLO PACA x 24 UDS	\$ 40,800	\$ 408,000
9	5	unidad	ESPATULA 3" MANGO MADERA	\$ 6,000	\$ 30,000



INSTITUCION EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR

NIT 811017505-4, DANE 105001000485
 CR 65B 4-49, TEL. 361 46 29 ext. 104 285 15 71 285 41 60

10	6	paquete	ESPONJILLA LAVAPLATOS PQTE X 6 UNDS	\$ 650	\$ 3,900
11	6	paquete	BOLSA NEGRA JUMBO 36X48 PQTE X 50 UDS	\$ 23,865	\$ 143,190
12	6	paquete	BOLSA NEGRA 65x90 PQTEx50 UDS	\$ 9,800	\$ 58,800
13	3	paquete	BOLSA BLANCA 18x24 PQTEx100 UDS	\$ 8,500	\$ 25,500
14	30	caja	BLANQUEADOR x 3800 CAJA x 4 UDS	\$ 6,300	\$ 189,000
15	90	paca	LIMPIA PISOS x 3800 PACA x 4 UDS	\$ 8,850	\$ 796,500
16	48	caja	LAVAPLATOS EN CREMA x 1.100 GRS CAJA x 12 UDS	\$ 9,860	\$ 473,280
17	48	paca	CREMA LIMPIADORA x 550 GRS PACA x 12 UDS	\$ 13,400	\$ 643,200
18	10	unidad	AMBIENTADOR EN SPRAY x 400 ML	\$ 7,500	\$ 75,000
19	10	unidad	AMBIENTADOR x 400 ML	\$ 7,500	\$ 75,000
20	2	galon	ACIDO MURIATICO GALON x 2000 ML	\$ 7,400	\$ 14,800
21	36	unidad	DULCE ABRIGO ROJO 50x70	\$ 2,250	\$ 81,000
22	24	unidad	MATAMALEZA X LITRO	\$ 44,000	\$ 1,056,000
23	10	unidad	INSECTICIDA EN AEROSOL PARA JARDIN X LITRO	\$ 12,500	\$ 125,000
24	10	unidad	CAPACHO N.60 EXTRA GRANDE	\$ 17,200	\$ 172,000
25	4	unidad	CEPILLO DIAMANTE TIPO PLANCHA x 12 UDS	\$ 2,800	\$ 11,200
26	5	bulto	TIERRA DE ABONO BULTO X 25 KILOS	\$ 19,300	\$ 96,500
27	10	unidad	LIJA AGUA N° 1500	\$ 2,801	\$ 28,010
28	3	paquete	BOLSA OPACA PQTE x 100 UDS	\$ 3,050	\$ 9,150
29	3	paquete	BOLSA TRANSPARENTE ALTA 8 x 12 PQTE x 100 UDS	\$ 1,476	\$ 4,428
30	120	unidad	JABON DE MANOS ANTIBACTERIAL X 1000 ML CON VALVULA	\$ 4,100	\$ 492,000
				SUBTOTAL	\$ 10,055,338
				IVA	\$ 1,635,109
				TOTAL	\$ 11,690,447

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA:

1) Este proceso contempla la contratación para adquirir insumos de aseo y de bioseguridad; (jabón en barra, jabón en polvo, bolsas de basura, desinfectantes, escobas, traperas, crema limpiadora y demás requeridos), como herramienta que ayude a mejorar la atención de las necesidades de salubridad, higiene y seguridad de nuestra comunidad educativa en el regreso a las clases presenciales en este año escolar. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega de los productos se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los insumos requeridos.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2)** Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor total del presente contrato se estima en la suma \$11690447 ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:

El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en 60 días, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.



CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

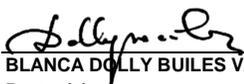
- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras
- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.
- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N° 018 de 2020 y la Resolución Municipal N° 202150011027 de 2021.

En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolución 042 de 2020.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 15 de julio de 2022.


BLANCA DOLLY BUILES VALDERRAMA
Rector(a)

SANTIAGO OSPINA RENDON
Contratista CC. 15,445,152
Representante Legal
VENTAS Y MAS S.A.S
NIT 900,471,617